



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2063-SPA-1434

No. Folio: PAOT-05-300/200-11130 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2063-SPA-1434 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) maltrato hacia un perro que vive en el departamento 31 (...) golpeando al perro y el llanto del animal (...) [se desconoce] si recibe alimento y bebida [Ubicación de los hechos: Avenida Lomas de Plateros, número 11, edificio D3, departamento 31, colonia La Cascada, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Poniente y Rosa Trepadora] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Lomas de Plateros, número 11, edificio D3, departamento 31, colonia La Cascada, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en Avenida Lomas de Plateros, número 11, edificio D3, departamento 31, colonia La Cascada, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo recibidos por una persona del sexo masculino quien se negó a atender la diligencia, en estas circunstancias, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente, alguna persona se haya comunicado a esta Subprocuraduría.



Expediente: PAOT-2025-2063-SPA-1434
No. Folio: PAOT-05-300/200-111130 -2025

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, llamando a la puerta en repetidas ocasiones sin ser atendidos, asimismo, no percibió ladridos al interior del inmueble; no obstante, lo anterior, durante la diligencia un vecino del lugar manifestó que la persona habitante del inmueble denunciado se encontraba después de las 18:00 horas. En este sentido, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que hasta la fecha del presente, alguna persona se haya comunicado a esta Subprocuraduría.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó por tercera vez en el domicilio en comento, en horario posterior a las 18:00 horas, llamando a la puerta sin obtener respuesta y sin percibir ladridos o algún indicio de animales al interior del domicilio. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente alguna persona se haya comunicado a esta Subprocuraduría.

En este sentido, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, horario y día de la semana en que se pudiera localizar al responsable del animal de mérito; así como los elementos probatorios con los que contara, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se atendió el requerimiento solicitado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el domicilio ubicado en Avenida Lomas de Plateros, número 11, edificio D3, departamento 31, colonia La Cascada, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona quien se negó a atender la diligencia, por lo que, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente, alguna persona se haya comunicado a esta Subprocuraduría.
- Personal adscrito a esta Entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, llamando a la puerta en repetidas ocasiones sin ser atendidos, asimismo, no percibió ladridos al interior del inmueble; no obstante, lo anterior, durante la diligencia un vecino del lugar manifestó que la persona habitante del inmueble denunciado se encontraba después de las 18:00 horas, por lo que, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que hasta la fecha del presente, alguna persona se haya comunicado a esta Subprocuraduría.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó por tercera vez en el domicilio en comento, en horario posterior a las 18:00 horas, llamando a la puerta sin obtener respuesta y sin percibir ladridos o algún indicio de animales al interior del domicilio. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente alguna persona se haya comunicado a esta Subprocuraduría.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2063-SPA-1434
No. Folio: PAOT-05-300/200-11130 -2025

- Se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, horario y día de la semana en que se pudiera localizar al responsable del animal de mérito; así como los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/JMING

